Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

proceso	Ejecutivo Con Garantía Real - prenda
radicado	**05001400301420 20-00759- 00**
demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A
demandado	ARTURO RIVERA PANIAGUA
asunto	Libra mandamiento- decreta medida
Auto No	**237**

Una vez subsanados los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso hipotecario de menor cuantía, a favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con Nit **860.002.964-4**, en contra de **ARTURO RIVERA PANIAGUA,** con C.C. **98.559.458,** por la siguiente suma de dinero:

- **Pagaré No 357701667 Suscrito el 12 de junio de 2017.**

Por concepto de capital la suma de **DIECISIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO M/L ($17'342.558),** más los intereses moratorios causados desde el **19 de septiembre de 2019** intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO: Decretar el embargo preventivo del bien mueble gravado con prenda, correspondiente al vehículo de placas **WLY879**, clase AUTOMOVIL, marca RENAULT, línea LOGAN EXPRESSION, modelo 2018, color BLANCO GLACIAL, número de motor A812Q011017, Chasis 9FB4SREB4JM767436, de propiedad del demandado **ARTURO RIVERA PANIAGUA,** con C.C **98.559.458**. Para lo cual se oficiará a la Secretaria de Movilidad Correspondiente.

TERCERO: Previo a expedir el oficio de la medida se requiere a la apoderada para que indique la secretaria en la cual se encuentra inscrito el vehículo.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le informará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere pertinente. Para el efecto se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme a lo señalado en los artículos 290, 291 y 292 del C.G. del P. La parte interesada gestionará directamente dicha notificación, o conforme el Decreto 806 de 2020, según corresponda.

QUINTO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

6. Se acepta como dependientes a JOSÉ ANDRÉS GÓMEZ JARAMILLO y JUAN DIEGO MUÑOZ PALACIO, advirtiendo que en la modalidad de trabajo virutal que nos entramos se concederá acceso a laexpediente por intermedio del correo electrónico del apoderado registrado en SIRNA, no se tiene como dependientes a SANTIAGO GÓMEZ GAVIRIA, CARLOS HORACIO PUERTA PÉREZ, DAVID MATEO LONDOÑO GARCÍA, DANIEL GÓMEZ CANO, MANUELA SEPÚLVEDA GÓMEZ, ALEXANDER CANO RESTREPO Y ADRIÁN FERNANDO BEDOYA LONDOÑO, dado que no se aportaron certificados de estudio.

7. Se le reconoce personería suficiente a DIANA CATALINA NARANJO ISAZA TP. 122.681.

8. El título original fue entregado en el Despacho el 10 de marzo de 2021, por ALEXANDER CANO, dependiente.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3617bb4feb7972da4ca701a9fdbbaebba01f88a9e974ff3ec30216b0ecf35ce6**

Documento generado en 12/03/2021 02:58:16 PM